

CONTESTO DEMANDA.-

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N°1 CJC

**JUICIO. "TABERA, HUGO DANTE vs. DELGADO CLARA ROSA S/
ACCIONES POSESORIAS" Expte. N°476/25**

CESAR ARIEL CASEN, argentino, mayor de edad, DNI N°27720919, domiciliado en Gastona Norte, km 5 y constituyendo domicilio en casilla digital N°20-39975688-0, correspondiente a mi abogado patrocinante Dr. Franco Fabián Gonzalez, ante V.S. respetuosamente digo:

Que de conformidad a la normativa procesal vigente (art. 469 CPCCT) vengo en tiempo y forma a contestar demanda por derecho propio como poseedor y a la vez como representante de mi madre Clara Rosa Delgado, quien posee una enfermedad de larga data que le impide presentarse en juicio; solicitando que previo los trámites de rigor, y lo que se demostrará en autos, se rechace la misma con imposición de costas.-

NEGATIVA GENERICA.

En este sentido niego todos y cada uno de los hechos expuestos en la demanda promovida en contra de mi madre la Sra. Clara Rosa Delgado, DNI N°5.992.674, sin perjuicio de volver sobre cada uno de ellos sea para negarlos una vez mas o para reconocerlos cuando hayan sido expuestos con arreglo a la verdad.-

Niego que el actor tenga la posesión del inmueble de 28 mts de frente por 68 mts de fondo, correspondiente al Padrón catastral N°153487.

Niego que el actor haya sido el poseedor hasta el supuesto despojo por parte de la demandada. Niego que mi madre haya hecho despojo alguno.

Niego categóricamente que del juicio: "Tabera Hugo Dante s/ Medida Preparatoria" Expte. N°656/24, la entrevistada Sra. Blanca Casen (hija de la demandada en autos) refiera que quien se pretende como poseedora hoy es la Sra. Clara Rosa Delgado.

No es verdad que el actor era o haya sido el poseedor del inmueble en cuestión. No es verdad que el bien perteneció desde tiempos inmemoriales a la familia "Tabera". Es verdad que hubo conflictos los cuales se superaron y a favor de esta parte.-

No es verdad que a raíz de la colocación del medidor de energía eléctrica (EDET) por parte de la actora, esta parte haya impedido el ingreso al predio. Jamás trataron de ingresar, porque no les pertenece.

No es verdad que en los últimos años la parte actora haya realizado acto alguno de posesión a modo de mantención y corte de césped, remover tierra, plantación de caña de azúcar y otro cultivo precario.

Jamás hubo reconocimiento de posesión por parte de la Sra. Clara Rosa Delgado, menos en el Expte. N° 30/05 caratulado Delgado Clara Rosa vs. Tabera Dante s/ Acción Posesoria". No es verdad que allí se reconociera algún tipo de posesión del predio que hoy se reclama; como tampoco es verdad que el actor haya sostenido posesión en el inmueble de Litis desde el mes de Julio de 2002 hasta el día 10 de septiembre de 2024. No es verdad que ese día se impidiera ingreso alguno a mi propiedad. Si

es verdad que NO dejé terminar con la bajada de luz que había el actor solicitado en EDET para un inmueble ajeno a él.-

OPOSICION A PRUEBA: Desconozco los dichos de la demandada en el juicio que se menciona ya que no se adjunta documentación alguna, y siendo una prueba documental que obra en su poder atento que es citada y parafraseada copiándose también textual supuestos dichos de la Sra. Clara Rosa Delgado (sino de donde lo hubiera sacado), al no haber sido acompañada con la demanda se viola el legítimo ejercicio de la defensa en juicio, al privar a esta parte de una adecuada defensa contra tales manifestaciones. Tampoco en el libelo inicial se ofrece librar oficio al Juzgado interviniente a los fines de contar con el expediente y habérsenos corrido traslado de las piezas procesales que se menciona, me opongo a cualquier agregación posterior, siendo que es supuesta documentación que obra en su poder por lo que menciona y describe.

Podría haberlo solicitado también como medida preparatoria, como trataron de individualizar al poseedor, pero no lo hicieron.

No es verdad que la Sra. Clara Rosa Delgado haya dicho alguna vez que. "Dante Tabera en julio de 2002 ingresa al terreno y comienza a realizar trabajos de agricultura, sembrando caña de azúcar hasta nuestros días".-

No es verdad que la propiedad que se cuestiona sea independiente y separado de la casa existente en la misma propiedad.-

No es verdad que el ciudadano Hugo Dante Tabera sea el último poseedor de la cosa.-

Respecto a la LEGITIMACION PASIVA:

No es verdad que se encuentre legitimada pasivamente para esta acción la Sra. Clara Rosa Delgado.

S. S.: en la medida preparatoria no llega a precisarse quien posee el predio, la entrevistada aclara que vivió el hermano recientemente fallecido de nombre Julio Eduardo Sánchez, hijo de la Sra. Clara Rosa Delgado, mi hermano por parte de madre; y agrega quien tuvo la posesión por más de 60 años. Y también agrega que la Sra. Clara Rosa Delgado posee una enfermedad mental y se encuentra en cama, lo cual es imposible entrevistarla.-

A continuación se hace constar que la casa del Padrón N°153487 es de ladrillos con techos de chapas zinc, posee medidor de luz" y un detalle no menor "... en la parte sur se observa un terreno de aproximadamente 40 mts de sur a norte por 80 mts de este a oeste con plantación en su totalidad de chacra (maíz). Esto significa que no hay separación de predios.

Esto da cuenta que el terreno es uno y no dos como pretende hacer creer el actor, que hay medidor de luz, entonces no hay razón para bajar un nuevo medidor y hay siembra que jamás denunció el actor.

Entonces nunca se dijo que Clara Rosa Delgado poseía el inmueble. Poseímos junto a mi hermano Julio Eduardo Sanchez y a su muerte la continúo yo.

Ahora bien: Resulta que el mismo día que observo que EDET intentaba colocar el medidor empiezo los trámites para hacer cesar esa acción ilegítima. Remito a EDET C.D donde le manifiesto que el día 04 de septiembre de 2024 bajaron el poste y lo colocaron en mi propiedad y los intimaba al retiro bajo apercibimiento de sacarlo yo. A lo cual me respondieron que lo había solicitado Hugo Dante Tabera y que el retiro solo lo podía pedir el titular

Como no lo retiraron al poste lo saque por mis medios y comunique mediante otra C.D. a EDET que el poste quedaba en la vía pública y la Caja o gabinete de Distribución lo guardaría y lo ponía a disposición de EDET para que lo retiren. A lo que EDET respondió en forma genérica. Adjuntándose las piezas postales y notas pertinentes.-

Asimismo y como corresponde luego de un intento de turbación de mi propiedad, hice la pertinente denuncia penal en fecha 04/09/2024, acompañándose copia de la misma la cual registra Nro de Sumario: D-403826/2024. Pero después de eso jamás hubo otro encuentro con Tabera, nunca trató de hablarme o trató de entrar al predio, hasta hoy. Usaron el intento de bajar luz a su nombre en un predio ajeno para armar un aparente acto posesorio y sin hacer denuncia penal cuando lo impido. Muy raro. Se tenga presente.-

En verdad existe en autos una Falta de Legitimación pasiva, atento que el que posee el inmueble soy yo CESAR ARIEL CASEN y realice todos los reclamos ante EDET y la denuncia penal a mi nombre invocando posesión, defendiendo mi propiedad, y de forma pública y notoria. Siempre trabaje personalmente la tierra y aún así el actor no me demanda y decidió demandar a una mujer que está en cama postrada por una enfermedad de larga data.

Mi madre, la demandada padece Demencia senil severa, síndrome confusional, desmemoriada con alucinaciones visuales. No controla esfínteres. No se alimenta por si sola. Necesita cuidado permanente. Se adjunta certificado médico de fecha 02/10/2025, cuadro que se agrava con el paso del tiempo. Cuestión esta que ya se podía inferir de la medida preparatoria, cuando se dijo que la señora Clara R. Delgado posee una enfermedad mental y es imposible indagarla; situación esta conocida por todo el mundo en la zona de alrededores del inmueble de la Litis.

Entonces si la posesión se conserva por el corpus y ánimos, como podría la demandada ejercer actos posesorios y como podría tener la voluntad de poseer para si como dueña. Yo la ejerzo, yo la siembro, cultivo, cuido, y habito la casa; también la defendí cuando intentaron bajar un medidor de luz, entonces es claro quien es el sujeto poseedor. También recibí personalmente la notificación del traslado de la presente demanda.

EXISTE UNA FALTA DE LEGITIMACION PASIVA QUE DEJO PLANTEADA así se resuelva como medida previa o en la sentencia de fondo atento el art. 467 CPCCT (Limitaciones).

LA VERDAD DE LOS HECHOS:

La verdad de los hechos Sr. Juez es que esta es una aventura judicial sin ningún sustento concreto, en donde la misma medida preparatoria nos indica el desconocimiento de los hechos por parte del actor; manda se informe sobre construcciones en caso de existir, que no sabe que no hay construcciones en lo que dice que lo desposeyeron? O intentará llevar confusión con la casa, ya que allí vivía mi hermano hace 3 años aproximadamente. Repare V.S. que una persona se dice desposeída un 10 de septiembre de 2024 y recién en junio de 2026, dos años después logra correr el traslado de la demanda. Se dice que no le permitieron la entrada al predio que dice ser suyo pero no hace denuncia penal. Ocurre que nunca tuvo la posesión, pero como es una chance de probar suerte ante una oficina judicial, se da el lujo de esperar dos años para intentar recuperar lo que supuestamente le sacaron (todo es una mentira).-

Resulta que soy único poseedor a título de dueño de un inmueble ubicado en Gastona Norte km 5, por sobre Ruta provincial N°327, Padrón N°153487, que mide 64,19 mts de oeste a este por sobre la Ruta y

50,20 mts de norte a sur sobre camino vecinal, teniendo una sola entrada por el camino público y a la altura de la casa, la cual tiene una habitación y cocina y la uso permanentemente sin pernoctar luego del fallecimiento de mi hermano Julio Sanchez.-

El día que se menciona como el despojo, nadie intentó entrar ni tampoco corrí a persona alguna del predio, simplemente vi que en la esquina del inmueble pero por sobre el camino vecinal estaba personal de EDET colocando un poste de luz solicitado por un particular a lo que me opuse y empecé con los tramites ante EDET y realice la denuncia penal pertinente.-

En dicho predio siempre desde hace años, más de 60 años, que sembramos (ya viene de familia) maíz, sandía, zapallos y es de público conocimiento, y se realiza de forma pacífica.

El último antecedente judicial que recordamos es en el año 2011 cuando sale Sentencia Rechazando la acción posesoria entablada por Romano de Tabera Elba Rosa c/ Sanchez Julio s/ Acciones Posesorias; Expte N°66/05, un expediente que es posterior al Expte. N°30/05 que se menciona en la demanda pero no se adjunta copia de la matriz de donde surgen los dichos que se transcriben en ella, lo cual reitero me opongo a su agregación posterior. Se adjunta copia de la resolución judicial que menciono del Expte. 66/05.

Debo agregar que es una sola extensión de terreno, se adjunta Plano de Mensura para prescripción adquisitiva a nombre de César Ariel Casen.-

No hay división entre lo sembrado y la casa, y hay una sola entrada y lo es a la altura donde esta lo edificado. Es todo falso lo narrado por el actor y el fundamento del derecho a poseer que intenta se declare lo es una manifestación de mi madre en un proceso judicial que desconocemos lo

cual me priva del derecho a la defensa contra el mismo, no sabemos si es verdad como tampoco sabemos si de ser verdad cual fue el contexto en el cual se lo escribió. Mi madre hoy se encuentra con demencia senil, hoy está demandada, pero siempre fueron los hijos los que poseyeron y trabajaron el predio. Ella tampoco vivió en él jamás. Por eso en el proceso que mencionamos el N°66/25 se lo demanda a mi hermano Julio Sánchez, que a propósito fue otra aventura judicial de los Tabera que a la postre no resultó.

De todas maneras lo vertido dentro del contexto de un expediente civil lo es para el proceso, y no tiene efectos para terceros extraños a ese proceso. Por eso tal vez la insistencia en demandar a mi madre Clara Rosa Delgado (hoy con demencia senil y viviendo con cuidados permanentes), y no a esta parte, real poseedor del inmueble en cuestión.- Se tenga presente.

Por todo lo expuesto, a V.S., solicito que previos los trámites de rigor, y las probanzas de autos, oportunamente se rechace la presente demanda civil.-

PRUEBAS:

- 1.- Constancia de denuncia penal. Sumario N° D- 403826/2024 de fecha 04/09/2024.-
- 2.- Plano de Mensura para prescripción adquisitiva a nombre de César Ariel Casen, Padrón Inmobiliario N°153487.
- 3.- Carta Documento del 05/09/2024 y C.D. de fecha 12/09/2024.
- 4.- Comunicación de EDET, Nota N°695/24 del 09/09/2024 y otra Nota N°804/24 de fecha 20/09/2024.-

5.- Certificado Médico correspondiente a la paciente Clara Rosa Delgado, DNI N°05.992.674, de fecha 02/10/2025 -

6.- Copia en cinco (5) fs. de Sentencia Judicial y cédula de notificación correspondiente al Expte. N°66/05 -

7.- Fotos varias del predio y casa con siembra.-

8.- Boleta de Servicio de Luz del predio (EDET).

PETITORIO:

1.- Me tenga por presentado, parte y con domicilio procesal constituido.

2.- Se tenga presente la prueba ofrecida y reservándome ofrecer la restante prueba en oportunidad del art. 471 CPCCT.-

3.- Atento el tenor de lo manifestado y la solvencia de los argumentos esgrimidos, no tratándose de una cuestión que tiende a alterar la estructura o fin del proceso (art. 467 CPCCT) solicito se resuelva con carácter previo la Falta de Legitimación Pasiva en la Sra. Clara Rosa Delgado, invocando el interés legítimo que me garantiza el carácter de poseedor.-

4.- Para el caso que no se haga lugar con carácter previo lo solicitado supra, se lo trate en la Sentencia de fondo como primer punto.-

5.- Oportunamente se rechace la presente Acción Posesoria con expresa imposición de costas.-

JUSTICIA.-


César Raúl Corbelli